



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso 10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2019 00359

FECHA Y HORA	MIÉRCOLES 4 DE AGOSTO DE 2021, 9:00 AM
DEMANDANTE	LUZ MARINA PÉREZ RIVERA
DEMANDADO	COLPENSIONES
DEMANDADO	PORVENIR S.A.

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

DEMANDANTE	LUZ MARINA PÉREZ RIVERA
APODERADO	IVÁN MAURICIO RESTREPO FAJARDO
DEMANDADA	COLPENSIONES - CONTESTACIÓN FL 59 SS
APODERADA	IVÁN DARÍO BLANCO
DEMANDADA	PORVENIR - CONTESTACIÓN FL 123 SS
APODERADO	MÓNICA TASCO MUÑOZ - fl 15 sustitución

AUDIENCIA ART. 77 CPT

1. CONCILIACIÓN		
FRACASADA		
2. EXCEPCIONES PREVIAS		
No se presentaron.		
3. SANEAMIENTO		
No hay lugar a tomar medidas de saneamiento - Notificación Agencia fl		
4. FIJACIÓN DEL LITIGIO	Colp	Porv
Colpensiones aceptó los hechos 1, 5 a 8, 14 y 15.	X	
Porvenir aceptó los hechos 1, 5 y 6.	X	
5. OBJETO DEBATE JURÍDICO		
Determinar si existió un vicio en el consentimiento de LUZ MARINA PÉREZ RIVERA al momento de suscribir el formulario de afiliación con HORIZONTE hoy PORVENIR el 22 DE JULIO DE 1997 y como consecuencia de ello hay lugar a declarar una nulidad o ineficacia del traslado que se realizó del RPM al RAIS, para lo cual deberá verificarse el tipo de información que se brindó al demandante en torno a beneficios y consecuencias de dicho traslado. Consecuencias de acoger dicha pretensión. Igualmente se deberá determinar si hay lugar al traslado de los aportes y rendimientos previo a la activación de la afiliación de la demandante en Colpensiones.		
6. DECRETO DE PRUEBAS		
POR LA PARTE DEMANDANTE FLS 14 ED	DECISIÓN	
DOCUMENTALES		
Ténganse como tales las aportadas con la demanda, fls 12 A 52 ED	Decretado	
TESTIMONIALES		
Socorro Sánchez López	Desistido	
Carlos Arturo Valencia	Desistido	
INTERROGATORIO DE PARTE		
R. LEGAL de Porvenir	Desistido	
POR LA PARTE DEMANDADA COLPENSIONES FLS 68 ED		
DOCUMENTALES		
Aportada con la contestación, fls 70 a 82 ED	Decretado	
POR LA PARTE DEMANDADA PORVENIR FLS 138 y 139 ED		
INTERROGATORIO DE PARTE		
DTE Luz Marina Pérez Rivera	Decretado	
DOCUMENTALES		
Aportadas con la contestación fls 141 a 178 ED	Decretado	

AUDIENCIA ART. 80

7. PRÁCTICA DE PRUEBAS

INTERROGATORIOS DE PARTE

Luz Marina Pérez Rivera

Practicado

8. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se escuchó a las partes en sus alegaciones finales.

SENTENCIA

PRETENSIONES

Declarar la ineficacia o nulidad de la afiliación y/o traslado efectuada por la DTE al RAIS por medio de Horizonte - Porvenir S.A.

Que como consecuencia de lo anterior se declare que la DTE sigue afiliada al RPMPD en Colpensiones.

Que se ordenen el traslado a Colpensiones de la totalidad de los dineros que hayan ingresado al RAIS, por concepto de cotizaciones obligatorias y voluntarias, rendimientos financieros y bonos pensionales a que haya lugar, sin deducción alguna.

Que se condene a las demandadas al pago de las costas.

EXCEPCIONES

COLPENSIONES

Prescripción	Error de hecho no vicia el consentimiento.
--------------	--

Inexistencia de la obligación	Buena fe
-------------------------------	----------

PORVENIR S.A.

Prescripción	Falta de causa para pedir e inexistencia de la obligación
--------------	---

Buena fe	Prescripción obligaciones laborales tracto sucesivo
----------	---

Enriquecimiento sin causa	Inexistencia de vicios en el consentimiento
---------------------------	---

Innominada	Debida asesoría del fondo
------------	---------------------------

CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

DECRETO 633 de 1993 - Artículo 97. INFORMACIÓN - Modif Art 23 Ley 795 de 2003.

LEY 100 DE 1993 - Artículo 13

LEY 100 DE 1993 - Artículo 114

DECRETO 656 de 1994, Artículo 14.

DECRETO 656 de 1994, Artículo 15.

DECRETO 692 de 1994 - Artículo 11

LEY 1328 de 2009 - ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.

CÓDIGO CIVIL - Artículos 1508 a 1516

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22-Nov-11 - Corte Suprema de Justicia

Sentencia Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3-Sep-14 - Corte Suprema de Justicia

Sentencia SL 17595 del 18-oct-17 - Corte Suprema de Justicia

Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21-feb-18 Radicación n.º 52704

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14-nov-18

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019

Sentencia SL 2877 de 2020 - Corte Suprema de Justicia

CONCLUSIONES

REGLAS PARA DETERMINAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO

Así las cosas, es claro que el consentimiento dado por **LUZ MARINA PÉREZ RIVERA** el **22 DE JULIO DE 1997**, A HORIZONTE hoy **PORVENIR, NO FUE INFORMADO**. En consecuencia, y como quiera que la AFP no demostró haber brindado una información **NECESARIA y TRANSPARENTE** al demandante, no queda más que declarar la **INEFICACIA** del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.

Prescripción

No aplica, toda vez que los derechos pensionales son imprescriptibles.

Costas

Debido a la negligencia con la que actuó al momento de realizar la afiliación del (la) demandante y la falta de información suministrada, se condenará en costas a **PORVENIR**.

RESUELVE**PRIMERO**

DECLARAR la INEFICACIA DEL TRASLADO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la AFP PORVENIR S.A., y con esto a la afiliación realizada a LUZ MARINA PÉREZ RIVERA identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.921.941, el 22 DE JULIO DE 1997 a HORIZONTE hoy PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS. - **ACLARADO EL No. DE CÉDULA**

SEGUNDO

DECLARAR que LUZ MARINA PÉREZ RIVERA actualmente se encuentra afiliada de manera efectiva al Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO

ORDENAR a PORVENIR S.A., realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual de LUZ MARINA PÉREZ RIVERA a COLPENSIONES, junto con sus respectivos intereses, rendimientos, cuotas de administración y bonos pensionales.

CUARTO

ORDENAR a **COLPENSIONES** recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como activar la afiliación de **LUZ MARINA PÉREZ RIVERA**, al RPMPD e integrar en su totalidad la historia laboral del demandante.

QUINTO

DECLARAR NO PROBADAS, las excepciones de inexistencia del derecho, prescripción y demás presentadas por las demandadas, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.

SEXTO

COSTAS de esta instancia a cargo de la demandada **PORVENIR S.A.** Se fijan como Agencias en Derecho la suma de **CUATRO (4) SMLMV**.

11. RECURSO DE APELACIÓN	DEMANDANTE	CONCEDE	NO	EFFECTO	No aplica
	COLPENSIONES		SI		Suspensivo
	PORVENIR S.A.		SI		suspensivo

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en Acuerdo PCSJA20-11567 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura el 5 de junio de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del Código General del Proceso.


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNETH GALVIS LAGÓS
SECRETARIA AD HOC